

Resolución 01 - 0707

Caso 2500562P0 – MT 194731

“Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia”

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el doctor [REDACTED], Fiscal 19 Delegado ante Jueces del Circuito, Unidad de Indagación y Juicios de [REDACTED] de la Dirección Seccional [REDACTED], solicitó la vinculación del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], quien tiene la calidad de testigo en el proceso adelantado bajo el Número Único de Noticia Criminal **NUNC** [REDACTED].

Con el fin de atender la solicitud se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal⁴, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024. Para ello, el evaluador asignado se reunió con el candidato el 13 de marzo de 2025.

Una vez realizada la exposición del Programa de Protección y Asistencia, y de acuerdo con el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 25 de marzo de 2025 y Formato Consentimiento del Candidato a Protección (FGN-MS01-F41), del 13 de marzo de 2025, se conoció que el precitado:

- **NO** otorgó consentimiento para llevar a cabo la entrevista e implementación de las medidas de protección ofrecidas.
- **NO** autorizó la solicitud de medidas preventivas de seguridad a la Policía Nacional.
- Se le orientó sobre las medidas de autoprotección a tener en cuenta.

¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional

⁴ Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013



Certificado No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al **«principio de consentimiento»**, que:

“ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO. El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.

Por tanto, la decisión de ingresar, permanecer o renunciar al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...) **ARTÍCULO 43. REQUISITOS.** Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Consentimiento informado y expreso del evaluado, su representante o quien haga sus veces” (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

Por lo anterior, se dispondrá **NO VINCULAR** al titular, toda vez que no otorgó su consentimiento para la entrevista ni para la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, imposibilitando determinar la viabilidad de implementar medidas de protección.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución al doctor [REDACTED], Fiscal 19 Delegado ante Jueces del Circuito, Unidad de Indagación y Juicios de [REDACTED] de la Dirección Seccional [REDACTED], quien elevó la solicitud de vinculación al programa.

Finalmente, no se solicitará a la Policía Nacional la implementación de medidas preventivas de seguridad en beneficio del titular, conforme a su manifestación expresa.

Como resultado del análisis de los fundamentos fácticos y legales antes señalados, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024,

La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación al señor [REDACTED],



Certificate No.
LAT-1013

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA
CARRERA 86 N° 51- 66 PISO 5 EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER,
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111071
CONMUTADOR: (01) 5702000 EXT. 33008
www.fiscalia.gov.co

identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED], conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al señor [REDACTED], **advirtiéndole** que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

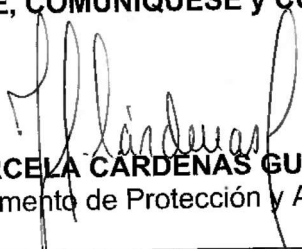
TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor [REDACTED], Fiscal 19 Delegado ante Jueces del Circuito, Unidad de Indagación y Juicios de [REDACTED] de la Dirección Seccional [REDACTED].

CUARTO: NO SOLICITAR al Comandante Departamento de Policía [REDACTED], la implementación de medidas preventivas de seguridad en favor del señor [REDACTED], conforme a la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá D.C. el 14 ABR. 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	[REDACTED], Técnico Investigador I	[REDACTED]	31/03/2025
Revisó	[REDACTED] - Técnico Investigador I	[REDACTED]	08/04/2025
Revisó y Aprobó	[REDACTED] - Líder Sección Jurídica	[REDACTED]	08/04/2025
Revisó y Aprobó	[REDACTED] - Técnico Investigador I	[REDACTED]	11/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado ORFEO: 20251100012935			